

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

NOTA N° 56 - G.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR 2024

**A LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE JUJUY
SALA DE SESIONES:**

Me dirijo a ese Alto Cuerpo Legislativo, sometiendo a consideración el presente proyecto, que prevé planificar la acción gubernativa en la Provincia de Jujuy.

Resulta de público y notorio, que nuestro país atraviesa por una grave crisis económica, de las mayores de toda su historia, que compromete todos los ámbitos de la vida nacional.

Debe reaccionarse procurando equilibrio fiscal, ante el exorbitante crecimiento de la deuda pública, con pasivos del Banco Central muy elevados por descontrolada emisión monetaria, generando inflación y desempleo, con profunda recesión económica.

La subocupación se informa en crecimiento, los salarios reales públicos y privados disminuyen, inversión pública y privada en descenso, con economía en contracción.

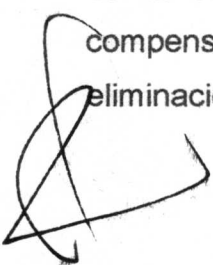
En el marco de gravedad y urgencia, debe garantizarse la atención de la salud, seguridad, educación, viviendas, haberes, transporte, recreación, cultura, etc. para garantizar la expectativa de un futuro mejor y superador.

Los medios de que dispone el Gobierno Provincial son limitados, en reducción, frente a la magnitud de la crisis económica, financiera, energética, climática, ambiental, hídrica, salud, de transporte, frente a reducción de créditos, inversiones y asistencia federal a la que tiene derecho la Provincia.

La crisis económica, agudiza la disminución y deterioro del nivel de vida de trabajadores de Jujuy, provocando una inflación anual extrema (superior al 200%), devaluación de la moneda nacional (más del 100% anual), con elevadas tasas de desempleo.

Debe garantizarse la educación, en todos sus niveles.

Resulta menester tener previsibilidad ante la eventual reducción de la coparticipación federal de impuestos, eliminación o disminución del fondo compensador del transporte público susceptible de afectar a miles de trabajadores, eliminación o rígida reducción de fondos que tenían afectación específica (Ej. Fondo



| |
|---|
| MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA LEGISLATURA DE JUJUY |
| FECHA: 25-03-24 |
| HORA: 13:40 |
| RECIBIDO: Caldero, Pablo |

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...2.-

Fiduciario PROCREAR, Fondo Fiduciario de Infraestructura de Transporte, Fondo de Desarrollo Provincial, etc.), quita de subsidios a tarifas –energéticas, luz, gas, etc.-; incremento notable del precio de los servicios públicos, etc..-

El acuerdo de entendimiento con el Fondo Monetario Internacional (FMI) suscripto por el Gobierno Nacional en el año 2022, implica cumplir estrictamente con metas de política fiscal y monetaria.

Existe auténtica e innegable situación de emergencia económica y social a nivel nacional, que no exime a nuestra Provincia.

Desde el comienzo de su gestión, el Gobierno de la Provincia formuló y propuso un plan austero, inspirado en el ejemplo, para que el esfuerzo conjunto brinde respuestas a anhelos y aspiraciones de todos los jujeños y jujeñas: inversiones en educación, cultura y deporte, salud, obras públicas, viviendas, gestión ambiental, seguridad, energías renovables y limpias, turismo sostenible, asistencia a las pequeñas y medianas empresas para el desarrollo productivo y comercial, y la gestión de recursos estratégicos como el litio.

Estado presente que cuide que los recursos lleguen a su gente, con políticas de desarrollo y progreso económico, ambiental y humano.

El Gobierno Provincial bregará por el federalismo, equilibrio de su política económica, aplicación eficiente de recursos, paliando y superando con la mayor rapidez la difícil situación coyuntural.

Resulta menester realizar óptimo uso de recursos, concentrar esfuerzos en acciones estratégicas precisas y definidas que serán el eje para alcanzar la mayor cobertura posible de problemas a solucionar.

Que, el logro de los objetivos del Plan requiere la participación del pueblo de la Provincia y el compromiso de sus organizaciones sociales, políticas y económicas para fortalecer sus alcances y para que sus beneficios puedan llegar a todos y cada uno de sus habitantes. Esto, también obliga a todos los organismos del sector público provincial, sus funcionarios y empleados sin distinción de niveles jerárquicos, categorías o situaciones de revista o contratación.

Los Municipios y Comunas deben ser convocados a participar, conjuntamente con el Poder Ejecutivo Provincial, en esta acción. Sin su concurso, los logros no resultarán suficientes.

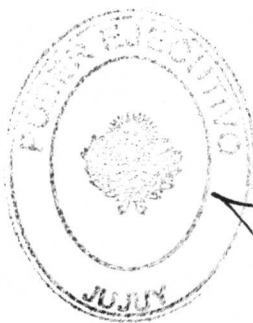
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...3.-

Este proyecto, persigue poner en vigencia el "Plan de Acción Gubernativa de la Provincia de Jujuy", sentando las bases necesarias para coordinar las acciones de gobierno frente a la crisis, con la decisión de superarla rápidamente.

Por lo expuesto precedentemente, se eleva el presente Proyecto de Ley, solicitando se le otorgue despacho favorable.

Atentamente.




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...4.-

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N°

“PLAN DE ACCIÓN GUBERNATIVA EN EMERGENCIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY”

ARTICULO 1°.- Impleméntese, en mérito a la situación económica y social que vive la Provincia de Jujuy, el “Plan de Acción Gubernativa en Emergencia”, cuyos objetivos generales son los siguientes:

- a) Promover la defensa de la economía provincial, su reactivación económica y ocupacional;
- b) Mejorar y diversificar soluciones al problema de vivienda, equipamiento comunitario y servicios conexos;
- c) Proveer la ampliación de la cobertura de salud;
- d) Brindar mayores y mejores servicios de educación y cultura a toda la población, particularmente, a los sectores más necesitados;
- e) Mejorar la seguridad y protección de la población.
- f) Estimular el deporte, recreación, turismo social y sostenible;
- g) Desarrollar políticas de cuidado ambiental, gestión eficiente de los recursos naturales, desarrollo de energías renovables y limpias;
- h) Asegurar que todos los habitantes del territorio provincial cuenten con los servicios esenciales que garanticen su calidad de vida, tanto en áreas urbanas como rurales;
- i) Apoyar el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas productoras de bienes, servicios, comerciales y unidades familiares de producción primaria;
- j) Promover la organización, reordenamiento y ajuste de la administración del sector público;
- k) Garantizar el acceso al transporte público;
- l) Proveer al equilibrio fiscal, disminución del gasto y pasivo.

ARTICULO 2°.- En función de los objetivos definidos en el artículo anterior y de aquellos otros que pudieran incorporarse en el futuro, el “Plan de Acción Gubernativa en Emergencia” deberán estructurarse las acciones básicas que se enumeran a continuación y declaran prioritarias:

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

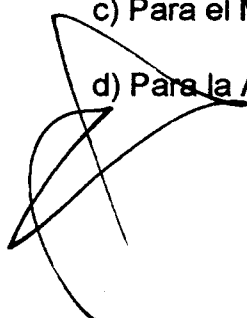
///...5.-

- a) Estrategias de autodefensa de la economía provincial y de reactivación económica y ocupacional;
- b) Estrategias de acciones de vivienda, equipamiento comunitario y servicios públicos básicos;
- c) Estrategias de educación y cultura;
- d) Estrategias de ampliación de la cobertura de salud;
- e) Estrategias de cuidado del medioambiente, de los recursos naturales e inversión en energías renovables y limpias;
- f) Estrategias sociales de apoyo a la población en general
- g) Estrategias de mejoramiento de la seguridad y protección de la población;
- h) Estrategias de estímulo al deporte y la recreación;
- i) Estrategias para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y unidades familiares de producción primaria.
- j) Estrategias de reordenamiento del sector público provincial, disminución del gasto y pasivos.

Los programas, proyectos y acciones de cada una de las estrategias enumeradas se instrumentarán a través del Poder Ejecutivo Provincial, el que instruirá a los distintos organismos conforme a sus respectivas competencias, misiones y funciones; debiendo establecerse además las normas para su ejecución, evaluación y control.

ARTICULO 3º.- El "Plan de Acción Gubernativa en Emergencia" reviste carácter obligatorio:

- a) Para el Poder Ejecutivo, comprendiendo la Administración Pública provincial, sus Organismos Centralizados, Descentralizados, Autárquicos y las Empresas y Sociedades del Estado y todas aquellas organizaciones empresariales en las que el Estado Provincial tenga participación accionaria, en la formación del capital o de la voluntad societaria.
- b) Para los Poderes Legislativo y Judicial.
- c) Para el Ministerio Público.
- d) Para la Auditoria General de la Provincia.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...6.-

Todos los funcionarios y empleados, cualquiera sea su nivel jerárquico o categoría de revista, deberán dar primera prioridad y asignar carácter de muy urgente despacho a todas y cada una de las actuaciones comprendidas en las acciones y estrategias del Plan.

Cualquier transgresión a esta norma, así como la acción u omisión que dificultare u obstaculizare el desenvolvimiento o desarrollo del Plan, será considerada falta grave y se encontrará sujeta las sanciones que las leyes respectivas prevean.

ARTICULO 4°.- A los fines de la adecuada implementación, instrumentación, y realización del Plan:

1.- Podrá reasignarse el personal profesional, técnico, administrativo y de servicios que resultare necesario por el tiempo que fuere menester. A estos efectos, bastará resolución del Ministerio o Secretaría respectiva o autoridad judicial o legislativa correspondiente.

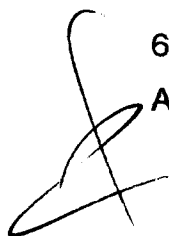
2.- Prohíbese la contratación de nuevo personal en cualquier cargo, y/o modalidad, ya sea con Contrato de Servicio u Obra, de manera temporal o permanente; debiendo cubrirse las necesidades con el personal existente en los organismos citados en el Artículo 3° con arreglo al párrafo anterior. La renovación de los contratos procederá siempre que tenga una evaluación de desempeño de funciones favorable por parte de su superior y que la misma se justifique por razones de servicio.

3.- Mientras se encuentre vigente el Plan, no se re categorizará a ningún empleado público, ni se otorgarán nuevos adicionales de cualquier tipo, ni se harán nuevos pases a planta permanente.

4.- Déjense sin efecto todas las prestaciones de servicios en carácter de "horas extras", quedando establecido para el futuro que únicamente se autorizarán las que se requieran por estrictas razones de servicio a petición fundada y bajo la responsabilidad de los Ministros de las respectivas áreas. En el Poder Legislativo, la autorización fundada será responsabilidad de los Secretarios. En el Poder Judicial, la autorización fundada será responsabilidad del Juez.

5.- Suprímase, en el ámbito de aplicación de la presente ley, el pago de subrogancias y el reconocimiento por tal causa, previstas en los Artículos 24 y 167 de la Ley N° 3161; in que ello afecte derechos adquiridos.

6.- En el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial, del Ministerio Público, Auditoría General de la Provincia, cuando el personal reúna los requisitos de edad y de



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...7.-

servicio para acceder a la Jubilación Ordinaria, iniciará los trámites pertinentes por ante la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), o el organismo que la sustituya, extendiéndosele los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos efectos. La relación de empleo se mantendrá hasta que el agente obtenga el beneficio o durante el plazo máximo de seis meses, lo que ocurriere primero. Concedida la Jubilación Ordinaria o vencido dicho plazo o si el agente ha excedido el límite de edad (más de 65 años), la relación de empleo público quedará extinguida. Las mujeres deberán realizar la opción para continuar en el empleo hasta los 65 años en un plazo de 16 días corridos desde el momento en que alcance los 60 años de edad.

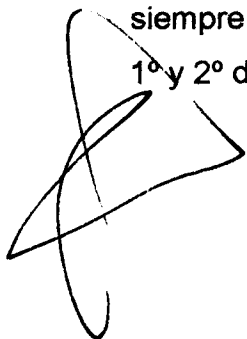
ARTICULO 5°.- DE LA REMUNERACION DE LOS AGENTES PÚBLICOS:

a) El Estado Provincial asegurará a sus agentes el pago del Salario Mínimo Vital y Móvil. En ningún caso, los agentes de la Administración Pública Provincial percibirán sus haberes por debajo del monto establecido "Salario Mínimo Vital y Móvil" para el orden nacional.

b) Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a disponer el congelamiento temporal de las remuneraciones de los funcionarios fuera de escala de la Administración Pública, Centralizada, Descentralizada y Entidades Autárquicas, funcionarios del Poder Legislativo, Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público, y Auditores y Gerentes de la Auditoría General de la Provincia, Directores, Gerentes y/o administradores de Sociedades y/o Empresas del Estado, cuando las circunstancias fácticas razonablemente así lo ameriten.

ARTICULO 6°.- MEDIDAS PARA AGILIZAR EL PAGO Y CUBRIR APREMIOS: El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer formas, procedimientos y mecanismos de pago de los salarios y remuneraciones en orden a facilitar su percepción por los destinatarios, de conformidad a lo establecido en el convenio de vinculación con el agente financiero de la Provincia; así como la instrumentación de acciones que den cobertura a los apremios o requerimientos económicos impostergables.

ARTICULO 7°.- USO DEL CRÉDITO: Manténgase la autorización prevista en los Artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley N° 6.371 y en las sucesivas leyes que se dicten, siempre que sea con el objetivo y en el marco de la estrategia prevista en los artículos 1° y 2° de la presente.-



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...8.-

ARTICULO 8°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a adoptar las siguientes medidas tendientes a superar el estado de emergencia económica financiera y fiscal provincial, a saber:

a) Evaluar la rescisión, prórroga y/o renegociación de los contratos, sean de obra, de servicios, de suministros, de concesión pública, de consultoría y/o de cualquier otro tipo, celebrados con anterioridad a la fecha de la presente Ley, incluyendo los cánones establecidos, en los cuales sea parte el Estado Provincial y/o cualquiera de sus organismos.

b) Dispóngase la revisión de los regímenes de promoción fiscal, los fondos con destino específico, los procedimientos y trámites aplicables a la enajenación de bienes inmuebles de la Provincia que se encuentren en desuso.

ARTICULO 9°.- Facúltese al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a renegociar la cancelación de la deuda emergente de la provisión de bienes o servicios, locaciones, obras y demás acreencias de la provincia con causa anterior al día 31 de diciembre de 2023, la cual puede ser cancelada, parcial o totalmente, mediante títulos públicos provinciales al valor técnico vigente al momento de la transferencia, todo ello conforme a la reglamentación de la presente.

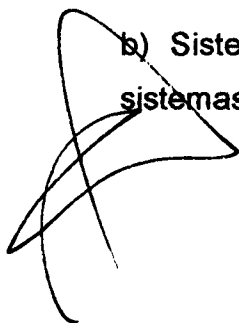
ARTICULO 10°.- MATERIA FISCAL: Facúltese al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a disponer, por un determinado plazo, medidas de alivio fiscal (implementación de facilidades de pago o moratoria, suspensión de ejecuciones judiciales o abstención de solicitud de medidas cautelares), para micro, pequeña y medianas empresas y personas humanas.

ARTICULO 11°.- EMERGENCIA AMBIENTAL:

En materia de emergencia ambiental las Estrategias contemplaran:

a) Fortalecimiento de sistemas de gestión integral de riesgo, comprendiendo situaciones de riesgo hídrico o estrés hídrico, tanto por sequías, deficiencias en los sistemas de gestión del recurso, en los diversos ámbitos, domiciliarios, agrícolas, productivos e industriales.

b) Sistemas de alertas tempranas, acciones preventivas y fortalecimiento de los sistemas de emergencias.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...9.-

c) Procesos de evacuación, reubicación, reasentamiento de poblaciones y la asistencia directa necesaria para afrontar coyunturas críticas; derivados del cambio climático y los fenómenos del niño y la niña: aludes, fenómeno de remoción en masa, inundaciones, sismos, incendios de vegetación, sequías prolongadas, olas de calor, granizadas y nevadas extremas, entre otras.

A tal efecto, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial para la gestión de recursos provinciales o ante organismos nacionales e internacionales para abordar los sucesos derivados de dicha emergencia.

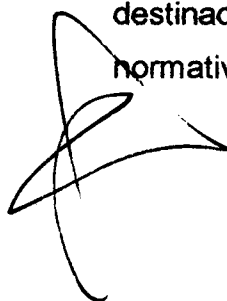
ARTICULO 12°.- EMERGENCIA SANITARIA: Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a disponer y gestionar los recursos necesarios ante una situación de emergencia sanitaria declarada o por el impacto sanitario derivado del cambio climático: enfermedades producidas por vectores como el dengue, zika y chikungunya, así como enfermedades respiratorias, cardíacas, dérmicas e infectocontagiosas.

ARTICULO 13°.- EMERGENCIA DEL TRANSPORTE: Declárese en todo el territorio Provincial la emergencia en materia de transporte público de pasajeros y facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las medidas conducentes a mitigar el impacto negativo de la emergencia, realizar la revisión, reestructuración, reglamentación y ordenamiento del servicio de transporte público en todas sus modalidades.

ARTICULO 14°.- ASISTENCIA SOCIAL: Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a disponer y gestionar los recursos necesarios para asistencia social a personas humanas en situación de vulnerabilidad previamente determinada por las áreas competentes de la Provincia, así como aquellos recursos destinados directamente a cubrir necesidades alimentarias de la población.

ARTICULO 15°.- Invítase a los Municipalidades y/o Comunas a adherir a lo dispuesto en la presente ley.

Dispóngase que sí, dentro de los ciento ochenta (180) días de entrada en vigencia de esta Ley, los Municipios y/o Comunas no hubieran sancionado normas análogas a las establecidas en esta ley, no recibirán ningún tipo de aporte del tesoro provincial, destinado directa o indirectamente a financiar erogaciones no ajustados a la presente normativa.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...10.-

ARTICULO 16°.- MEDIDAS A ADOPTAR: Sin perjuicio de la potestad reglamentaria que es propia del Poder Ejecutivo, cada uno de los Poderes Constitucionales del Estado adoptarán todas las medidas complementarias o que resultaren apropiadas para afrontar y conjurar la situación de emergencia.

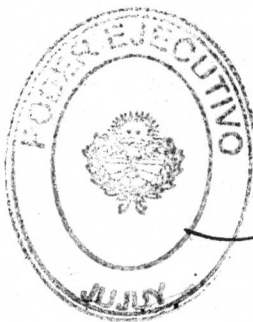
Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a establecer medidas que exceden lo dispuesto en la presente ley, siempre que existan razones excepcionales y que las condiciones financieras de la Provincia lo permitan.

ARTICULO 17°.- VIGENCIA: La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su promulgación por el término de un año, el que podrá prorrogarse por otro año y será de aplicación inmediata, a todas las relaciones jurídicas existentes o en curso de ejecución.

ARTICULO 18°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley.

ARTICULO 19°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

SECRETARIA PARLAMENTARIA
LEGISLATURA DE JUJUY
FECHA Y HORA: 25/3/24 Hs 13:15
RECIBIDO: *Dele Adela Conde*
ORIGINAL DESTINATARIO

| | |
|----------------------------------|------------------|
| LEGISLATURA DE JUJUY | |
| DIRECCION SALA DE LAS COMISIONES | |
| RECIBIDO | 25/3/24 Hs 13:30 |
| FIRMA | <i>Dele</i> |



LEGISLATURA DE JUJUY

ENVIO EXPEDIENTE - MESA DE E. PARLAMENTARIA

| Expte | A | Fojas | Forma |
|----------|-----------------------------|-------|-----------------|
| 13-PE-24 | DIR. SALA DE LAS COMISIONES | 11 | PROYECTO DE LEY |

Enviado por CALDERON, EMILCE GABRIELA el 25/03/2024 a las 13:48:53